

Artículo 23º. MOVILIDAD GEOGRÁFICA:

Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen, se estará en lo legislado en el Artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores 1/1.995, de 24 de Marzo.

El trabajador percibirá en este caso, los gastos que suponga dicho traslado, tanto propios como de sus familiares, de primer grado que con él convivan y enseres, percibiendo además una indemnización por el traslado equivalente a tres mensualidades de su salario.

No tendrá el carácter de movilidad geográfica el traslado de personal entre Centros de Trabajo situados en la misma ciudad. Realizándose, ésta asignación, cuando la Dirección de la Empresa lo estimase oportuno, para lograr una mayor operatividad en el Servicio.

CAPITULO IV**RÉGIMEN ECONÓMICO****Artículo 24º. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR CATEGORÍAS PROFESIONALES PARA LOS AÑOS 2.004 A 2.008:**

Para los años en los que el presente Convenio estará en vigor la subida salarial será del I.P.C., es decir, la previsión del Gobierno Español para el Índice de Precios de Consumo.

Tal incremento salarial se aplicarán sobre el salario base; quedando la Tabla Salarial como se expresa en el Anexo 1º.

Se establece el Plus de Transporte en **200'00 EUROS**. Dicho concepto queda recogido en la Tabla Salarial como se expresa en el Anexo 1º.

Artículo 25º. PROPORCIONALIDAD SALARIAL:

Todas las retribuciones que se regulan en el presente Convenio, se contraen y corresponden con la jornada plena, establecida por **CABLEMEL, S.L.**

Si se trabajase jornada inferior, los devengos se reducirán proporcionalmente a la jornada trabajada, respetándose en todo caso lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto de los Trabajadores 1/1.995, de 24 de Marzo.

Artículo 26º. ESTRUCTURA RETRIBUTIVA:

En cada categoría Profesional, se distinguirán como mínimo dos niveles funcionales y retributivos, ~~identificados con las letras A y B, siendo el Nivel A el grado superior de dicha categoría.~~

Artículo 27º. CONCEPTOS SALARIALES:

El salario está compuesto por el Salario Base y los Complementos Salariales que se mencionan.